

2303 *ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Coculina y Acedillo (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Coculina y Acedillo, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Villadiego (Burgos).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Coculina y Acedillo y su incorporación al Juzgado Comarcal de Villadiego, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

2304 *RESOLUCION de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso número 3/75.*

En el recurso número 3/75 interpuesto por don Antonio Barroso Porras, interno en el Centro Penitenciario de Cumplimiento de Cartagena, impugnando Resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 30 de julio de 1974, desestimatoria del recurso de alzada promovido respecto a la de la Junta de Régimen del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Cartagena de 10 de julio del mismo año, que impuso sanciones disciplinarias al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre último por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Julián Fresno Iñiguez, en nombre y representación de don Antonio Barroso Porras, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho el acuerdo de la Junta de Régimen y Administración del Centro Penitenciario de Cumplimiento y Diligencias de Cartagena, adoptado en sesión de diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se imponían al actor las correcciones de veinte y cuarenta días en celdas de castigo, respectivamente, por una falta grave y otra muy grave, y que confirmó, desestimando el correspondiente recurso de alzada la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho el acuerdo y resolución impugnados y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada de todos los pedimentos de la demanda; todo ello sin imponer expresamente las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, Gustavo Lescure Martín.

2305 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 30 de octubre de 1976 para que funcionen con independencia los Registros de la Propiedad de Barcelona número 5 y número 10.*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Barcelona número 5 por establecimiento de dos oficinas, con las denominaciones de números 5 y 10 de los de dicha capital, en virtud del Decreto número 3201/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre), y designados los titulares de los dos Registros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Decreto y 488 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Señalar la fecha tope de 30 de octubre de 1976 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Barcelona número 5 y número 10 funcionen con independencia.

Segundo.—Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de los libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plani-

llas del Personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1976.—El Director general, José Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DEL EJERCITO

2306 *ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha 2 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Caballero Mutilado don Vicente Román Alcacer.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Román Alcacer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones dictadas por el Ministerio del Ejército —Subsecretaría— de fechas 30 de marzo y 13 de agosto de 1974, que denegaron al recurrente el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Vicente Román Alcacer contra la Administración General del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad de las resoluciones adoptadas por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército el treinta de marzo y trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro; sin declaración sobre costas. A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.
Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2307 *ORDEN de 13 de enero de 1976, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 25 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Intendencia don Juan Morales Morales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don Juan Morales Morales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 12 de enero de 1974 y la de la Subsecretaría, Dirección de Personal, de 6 de marzo del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Juan Morales Morales, contra las resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro y la de la Subsecretaría, Dirección de Personal, de seis de marzo del mismo año, ésta desestimatoria del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se denegó la petición del actor sobre su ascenso a Teniente, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por ser conformes a Derecho los referidos acuerdos, sin hacer especial ni expresa condena en costas.